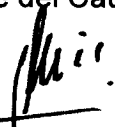


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 13 de febrero de 2023, fue inadmitida mediante auto del 22/02/2023, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.
Florida, Valle del Cauca, marzo 13 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 13 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
RAD. 2023-00045

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDANTE: **CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"**
NIT. 800.080.342-8
DEMANDADO: **CRISTINO OCORO OROBIO CC4.679.569**
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00045**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por Corporación "**ACTUAR FAMIEMPRESAS**", en contra de **CRISTINO OCORO OROBIO**; y luego de subsanada, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la Corporación "**ACTUAR FAMIEMPRESAS**" NIT. 800.080.342-8, a través de apoderada judicial, en contra de **CRISTINO OCORO OROBIO** cc4.679.569, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 72671:

a. Por la suma de **\$25.432 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 02 de noviembre de 2022, sobre el pagaré relacionado.

b. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, a partir del 03 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

c. Sobre los intereses de plazo o corrientes aplicados a cuota del literal a., se requiere a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que discrimine el intervalo de fechas que los contiene; así mismo, para que indique la tasa que le aplicó para su cálculo.

d. Por la suma de **\$26.168 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 02 de diciembre de 2022, sobre el pagaré relacionado.

e. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, a partir del 03 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

f. Sobre los intereses de plazo o corrientes aplicados a cuota del literal d., se requiere a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que discrimine el intervalo de fechas que los contiene; así mismo, para que indique la tasa que le aplicó para su cálculo.

g. Por la suma de **\$26.925 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 02 de enero de 2023, sobre el pagaré relacionado.

h. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, a partir del 03 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

i. Sobre los intereses de plazo o corrientes aplicados a cuota del literal g., se requiere a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que discrimine el intervalo de fechas que los contiene; así mismo, para que indique la tasa que le aplicó para su cálculo.

j. Por la suma de **\$27.703 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 02 de febrero de 2023, sobre el pagaré relacionado.

k. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, a partir del 03 de febrero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

l. Sobre los intereses de plazo o corrientes aplicados a cuota del literal j., se requiere a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que discrimine el intervalo de fechas que los contiene; así mismo, para que indique la tasa que le aplicó para su cálculo.

m. Por la suma de **\$7.871.687**, como capital insoluto acelerado, esto es, cuotas vencidas y no pagadas, a partir de la presentación de la demanda, con vencimiento del 02 de julio de 2029.

n. Por los intereses de mora, fijados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, sobre el capital contenido en el literal m., desde la fecha de presentación de la demanda (demanda repartida el 13 de febrero de 2023), y hasta que se verifique el pago de la obligación.

o. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

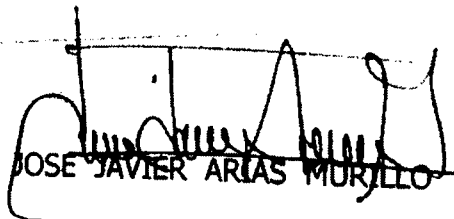
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar la medida de embargo y posterior secuestro, del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-10119, ubicado en el área urbana del municipio de Florida-V.

Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V., informando sobre el decreto de la medida. El mismo se le enviará la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del correo institucional del Juzgado a fin de que lo diligencie, teniendo en cuenta los lineamientos de la misma Oficina de Registro.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 016 de fecha 14/03/2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario